

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 359

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Panindícuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, para quedar como sigue



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PANINDÍCUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Panindícuaro, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Panindícuaro, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

ARTÍCULO 2º. Las Autoridades Fiscales Municipales que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con la Tesorería, por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en contra de sus fiadores. Así mismo, serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 3º. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracción de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán al múltiplo de \$0.50 más próximo.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

ARTÍCULO 4º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Panindícuaro, Michoacán.
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.
- III. **Ley:** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Panindícuaro, Michoacán.
- IV. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.
- V. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.



- VI. **Municipio:** El Municipio de Panindícuaro, Michoacán.
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Panindícuaro, Michoacán.
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán.
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán.
- XI. **Organismo Descentralizado:** El sistema de agua potable y alcantarillado del Municipio de Panindícuaro, Michoacán.
- XII. **m³:** Metro cúbico.
- XIII. **m²:** Metro Cuadrado.
- XIV. **ml:** Metro Lineal.
- XV. **ha:** Hectárea.

CAPÍTULO II

DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°. Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Panindícuaro, Michoacán, así como sus Organismos Descentralizados, percibirán durante el ejercicio fiscal del año 2026, hasta por un monto estimado de **\$ 109,678,595.00 (Ciento nueve millones seiscientos setenta y ocho mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.)**, de los cuales **\$ 2,306,825.00 (Dos millones trescientos seis mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)** corresponden al Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Panindícuaro Michoacán por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:



F. F	C R I					CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI PANINDÍCUARO 2026		
	R	T	CL	CO			DETALLE	SUMA	TOTAL
1	NO ETIQUETADO								13,453,048
11	RECURSOS FISCALES								13,453,048
11	1	0	0	0	0	0	IMPUESTOS.		6,227,428
11	1	1	0	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.	0	
11	1	1	0	1	0	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0	
11	1	1	0	2	0	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	0	
11	1	2	0	0	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.	5,386,425	
11	1	2	0	1	0	0	Impuesto predial.	5,386,425	
11	1	2	0	1	0	1	Impuesto predial urbano	4,000,095	
11	1	2	0	1	0	2	Impuesto predial rústico	1,261,728	
11	1	2	0	1	0	3	Impuesto predial ejidal y comunal	124,602	
11	1	2	0	2	0	0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0	
11	1	3	0	0	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	401,322	
11	1	3	0	3	0	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	401,322	
11	1	7	0	0	0	0	Accesorios de Impuestos.	439,682	
11	1	7	0	2	0	0	Recargos de impuestos municipales	194,442	
11	1	7	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	245,240	
11	1	7	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0	
11	1	7	0	8	0	0	Actualizaciones de impuestos municipales	0	



11	1	8	0	0	0	0	0	Otros Impuestos.		0	
11	1	8	0	1	0	0	0	Otros impuestos	0		
11	1	9	0	0	0	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	1	9	0	1	0	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
11	3	0	0	0	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			0
11	3	1	0	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		0	
11	3	1	0	1	0	0	0	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0		
11	3	1	0	2	0	0	0	De la aportación para mejoras	0		
11	3	9	0	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	3	9	0	1	0	0	0	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	4	0	0	0	0	0	0	DERECHOS.			6,854,593



11	4	1	0	0	0	0		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		135,019	
11	4	1	0	1	0	0		Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	135,019		
11	4	3	0	0	0	0		Derechos por Prestación de Servicios.		6,182,848	
11	4	3	0	2	0	0		Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		6,182,848	
11	4	3	0	2	0	1		Por servicios de alumbrado público	3,482,587		
11	4	3	0	2	0	2		Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	2,306,825		
11	4	3	0	2	0	3		Por servicio de panteones	345,436		
11	4	3	0	2	0	4		Por servicio de rastro	48,000		
11	4	3	0	2	0	5		Por servicios de control canino	0		
11	4	3	0	2	0	6		Por reparación en la vía pública	0		
11	4	3	0	2	0	7		Por servicios de protección civil	0		
11	4	3	0	2	0	8		Por servicios de parques y jardines	0		
11	4	3	0	2	0	9		Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	0	2	1	0		Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	1	1		Por servicios de catastro	0		
11	4	3	0	2	1	2		Por servicios oficiales diversos	0		
11	4	4	0	0	0	0		Otros Derechos.		536,726	
11	4	4	0	2	0	0		Otros Derechos Municipales.		536,726	
11	4	4	0	2	0	1		Por expedición, revalidación y canje de	398,165		



											permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos			
11	4	4	0	2	0	2					Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	0		
11	4	4	0	2	0	3					Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
11	4	4	0	2	0	4					Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	21,890		
11	4	4	0	2	0	5					Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
11	4	4	0	2	0	6					Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	27,149		
11	4	4	0	2	0	7					Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
11	4	4	0	2	0	8					Por servicios urbanísticos	89,522		
11	4	4	0	2	0	9					Por servicios de aseo público	0		
11	4	4	0	2	1	0					Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0	2	1	1					Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	1	2					Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3					Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0					Accesorios de Derechos.		0	
11	4	5	0	2	0	0					Recargos de derechos municipales	0		



11	4	5	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
11	4	5	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	5	0	8	0	0		Actualizaciones de derechos municipales	0		
11	4	9	0	0	0	0		Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	4	9	0	1	0	0		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	5	0	0	0	0	0		PRODUCTOS.			1,396
11	5	1	0	0	0	0		Productos de Tipo Corriente.		1,396	
11	5	1	0	1	0	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11	5	1	0	2	0	0		Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
11	5	1	0	3	0	0		Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	1	0	4	0	0		Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0		Rendimientos de capital	1,396		
11	5	9	0	0	0	0		Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	



11	5	9	0	1	0	0			Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	6	0	0	0	0	0			APROVECHAMIENTOS.			369,631
11	6	1	0	0	0	0			Aprovechamientos.		369,631	
11	6	1	0	5	0	0			Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0		
11	6	1	0	6	0	0			Multas por faltas a la reglamentación municipal	19,708		
11	6	1	1	0	0	0			Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	0	0			Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0			Donativos	209,851		
11	6	1	1	3	0	0			Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0			Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0			Recuperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0			Intervención de espectáculos públicos	0		
11	6	1	2	1	0	0			Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
11	6	1	2	4	0	0			Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
11	6	1	2	6	0	0			Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0			Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	6	1	2	9	0	0			Otros Aprovechamientos	140,072		
11	6	2	0	0	0	0			Aprovechamientos Patrimoniales.		0	
11	6	2	0	1	0	0			Recuperación de patrimonio	0		



									por liquidación de fideicomisos			
11	6	2	0	2	0	0			Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
11	6	2	0	3	0	0			Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0		
11	6	2	0	4	0	0			Intereses de valores, créditos y bonos	0		
11	6	2	0	5	0	0			Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0		
11	6	2	0	6	0	0			Utilidades	0		
11	6	2	0	7	0	0			Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0		
11	6	3	0	0	0	0			Accesorios de Aprovechamientos.		0	
11	6	3	0	1	0	0			Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	3	0	2	0	0			Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	9	0	0	0	0			Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	6	9	0	1	0	0			Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		



14	INGRESOS PROPIOS									0
14	7	0	0	0	0	0	0	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.		0
14	7	1	0	0	0	0		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.	0	
14	7	1	0	2	0	0		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.	0	
14	7	1	0	2	0	2		Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0	
14	7	2	0	0	0	0		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.	0	
14	7	2	0	2	0	0		Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0	
14	7	3	0	0	0	0		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0	
14	7	3	0	2	0	0		Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0	
14	7	3	0	4	0	0		Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0	



14	7	9	0	0	0	0			Otros Ingresos.		0	
14	7	9	0	1	0	0			Otros ingresos	0		
	8	0	0	0	0	0			PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.			96,225,547
1	NO ETIQUETADO											40,765,317
15	RECURSOS FEDERALES											40,708,109
15	8	1	0	0	0	0			Participaciones.		40,708,109	
15	8	1	0	1	0	0			Participaciones en Recursos de la Federación.		40,708,109	
15	8	1	0	1	0	1			Fondo General de Participaciones	28,543,676		
15	8	1	0	1	0	2			Fondo de Fomento Municipal	7,893,188		
15	8	1	0	1	0	3			Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	677,109		
15	8	1	0	1	0	4			Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	86,523		
15	8	1	0	1	0	5			Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	581,987		
15	8	1	0	1	0	6			Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	426,793		
15	8	1	0	1	0	7			Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,249,689		
15	8	1	0	1	0	8			Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	0		



15	8	1	0	1	0	9					Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1,148,040		
15	8	1	0	1	1	0					Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	101,104		
16	RECURSOS ESTATALES													57,208
16	8	1	0	2	0	0					Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		57,208	
16	8	1	0	2	0	1					Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	23,113		
16	8	1	0	2	0	2					Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	34,095		
2	ETIQUETADOS													55,460,230
25	RECURSOS FEDERALES													47,628,574
25	8	2	0	0	0	0					Aportaciones.		47,628,574	
25	8	2	0	2	0	0					Aportaciones de la Federación Para los Municipios.		47,628,574	
25	8	2	0	2	0	1					Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	31,561,312		
25	8	2	0	2	0	2					Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	16,067,262		



26	RECURSOS ESTATALES												7,831,656
26	8	2	0	3	0	0		Aportaciones del Estado Para los Municipios.				7,831,656	
26	8	2	0	3	0	1			Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	7,831,656			
25	8	3	0	0	0	0		Convenios.				0	
25	8	3	0	8	0	0		Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.				0	
25	8	3	0	8	0	1			Fondo Regional (FONREGION)	0			
25	8	3	0	8	0	3			Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0			
26	RECURSOS ESTATALES												0
26	8	3	0	0	0	0		Convenios.				0	
26	8	3	2	1	0	0			Transferencias estatales por convenio	0			
26	8	3	2	2	0	0			Transferencias municipales por convenio	0			
26	8	3	2	3	0	0			Aportaciones de particulares para obras y acciones	0			
27	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS												0
27	9	0	0	0	0	0		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.				0	
27	9	3	0	0	0	0		Subsidios y Subvenciones.				0	
27	9	3	0	1	0	0			Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0			
27	9	3	0	2	0	0			Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0			
27	9	3	0	3	0	0			Subsidios y subvenciones	0			

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

									recibidos del Municipio			
1	NO ETIQUETADO											0
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS											0
12	0	0	0	0	0	0			INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0
12	0	3	0	0	0	0			Financiamiento Interno		0	
12	0	3	0	1	0	0			Financiamiento Interno	0		
TOTAL INGRESOS										109,678,595	109,678,595	109,678,595

RESUMEN				
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO			MONTO	OOAPAS
1	No Etiquetado		54,218,365	2,306,825
11	Recursos Fiscales	13,453,048		
12	Financiamientos Internos	0		
14	Ingresos Propios	0		
15	Recursos Federales	40,708,109		
16	Recursos Estatales	57,208		
2	Etiquetado		55,460,230	
25	Recursos Federales	47,628,574		47,628,574
26	Recursos Estatales	7,831,656		7,831,656
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0		
TOTAL			109,678,595	2,306,825
				107,371,771



TÍTULO SEGUNDO **DE LOS IMPUESTOS**

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I **DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

- | | | |
|-----|---|---------|
| I. | Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos, jaripeos rancheros y carreras de caballos. | 13.0 %. |
| II. | Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a: | |
| A) | Funciones de circo, box y lucha libre. | 10.0% |
| B) | Funciones de teatro, conciertos culturales y deportivos de cualquier tipo. | 5.0% |
| C) | Cualquier evento público no especificado. | 5.0% |

CAPÍTULO II **IMPUESTOS SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS**

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:



CONCEPTO	TARIFA
I. Sobre el importe de su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%
II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	10%

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO	TARIFA
I. A los registrados hasta 1980.	2.6% anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982, y 1983.	1.2% anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375% anual
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.27% anual
V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.125 anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a siete veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	A los registrados hasta 1980.	3.75% anual
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982, y 1983.	1.00% anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual
IV.	A los registrados a partir de 1986.	0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

PREDIOS EJIDALES Y COMUNALES:

I.	Predios ejidales y comunales.	0.25% anual
----	-------------------------------	-------------

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS, SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles conforme a la siguiente:



CONCEPTO:

TARIFA:

A)	Dentro del centro de la Cabecera Municipal,	\$	172.00
B)	Las no comprendidas en el inciso anterior,	\$	86.00

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años. Así como los lotes baldíos en donde los predios carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en los linderos a la vía pública; en donde no se haya realizado la pavimentación de la calle de la ubicación del inmueble.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, recargos, multas e indemnización, de conformidad con lo siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;



- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA

DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II

DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

CAPITULO I

POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 15.- Los derechos por el uso u ocupación autorizada de la vía pública se causarán y pagarán por día, de acuerdo con la siguiente:



CONCEPTO		TARIFA	
I.	La actividad comercial fuera de establecimientos, causará por metro cuadrado o fracción las siguientes tarifas:		
A)	Tianguis.	\$	9.50
B)	Por motivo de venta de temporada.	\$	9.50
C)	Por puestos de periódico, aseo de calzado.	\$	9.50
D)	Otros lugares expresamente autorizados.	\$	9.50
E)	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	\$	14.00
F)	Por autorizaciones temporales para la colocación de tápiales, andamios materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado.	\$	7.00
G)	Por ocupación temporal en espacios deportivos municipales:		
	1. Puesto fijo o semifijo por metro cuadrado.	\$	7.00
H)	En la ocupación de bienes inmuebles propiedad del Municipio, no especificados en las fracciones anteriores para eventos especiales.	\$	7.00
I)	No especificados en los incisos anteriores para eventos diversos.	\$	9.50
II.	Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:		
A)	De alquiler para el transporte de personas (taxis)	\$	60.00
B)	De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$	60.00



Las cuotas señaladas en el presente artículo se reducirán un 50%, tratándose de comerciantes instalados en el área rural y aumentarán un 100%, cuando se instalen únicamente en temporada de festividades, dentro de la zona centro de la cabecera municipal.

El pago de las contribuciones señaladas con antelación, no convalida el derecho al uso de la vía pública y éste quedará sujeto a las demás disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO		TARIFA	
I.	Por puestos fijos o semifijos:		
	A) En el interior de los mercados.	\$	10.00
	B) En el exterior de los mercados.	\$	10.00
II.	Por el servicio de sanitarios públicos.	\$	5.00

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPITULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Panindícuaro, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$ 39.00
II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;	



- III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;
- IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;
- VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal.
- VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.



CAPÍTULO III

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas, conforme a la siguiente:

I. Tarifas por concepto de servicio de Agua Potable

TIPO DE SERVICIO		POR MES	ANUAL
A)	Tarifa General Domestico	\$97.00	\$1,164.00
B)	Tarifa Domestico Medio	\$126.00	\$ 1,512.00
C)	Tarifa Domestico Residencial	\$147.00	\$1,764.00
D)	Tarifa INAPAM Domestico	\$61.00	\$ 732.00
E)	Tarifa Mixta \$ 120.00	\$ 1,440.00	
F)	Tarifa Comercial	\$ 192.00	\$ 2,304.00
G)	Tarifa Industrial	\$ 275.00	\$ 3,300.00
H)	Tarifa Oficial O Social	\$ 241.50.00	\$ 2,898.00

- Todas las Tarifas incluye 20% de Alcantarillado
- Las Tarifas Mixto, Comercial, Industrial y Oficial incluye el 16% de I.V.A

II. El costo de los servicios que otorgará el OOAPAS será conforme a lo siguiente:

TIPO DE SERVICIO		PAGO ÚNICO	
A)	Conexión a La Red de Agua Potable	\$	2,540.00
B)	Conexión a La Red de Drenaje	\$	1,390.00



C)	Reinstalaciones	\$	1,390.00
D)	Cambio de Titular de Contrato	\$	358.00
E)	Cancelación Parcial	\$	728.00
F)	Cancelación Definitiva	\$	1,045.00
G)	Conexión a La Red de Agua Potable Comercial	\$	3,500.00
H)	Conexión a La Red de Agua Potable Industrial	\$	4,800.00
I)	Conexión a La Red de Drenaje Comercial	\$	1,900.00
J)	Conexión a La Red de Drenaje Industrial	\$	2,800.00

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

CAPÍTULO IV

POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, causarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO		TARIFA	
I.	Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquel en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias	\$	45.00
II.	Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad:		
A)	Inhumación,	\$	530.00
B)	Construcción de bóveda,	\$	326.00



C)	Reinstalación de lápida	\$	106.00
----	-------------------------	----	--------

III. Los derechos de perpetuidad, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente:

A)	Derecho de Perpetuidad	\$	420.00
B)	Los derechos de refrendo anual a partir del sexto año.	\$	200.00

Cuando no sean pagados los derechos de refrendo, se exhumarán los restos para disponer del lugar.

En los panteones de las tenencias del municipio, se cobrará un 60% de las tarifas establecidas en este capítulo.

IV. Por exhumación de cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan:

A)	Exhumación y reinhumación.	\$	530.00
----	----------------------------	----	--------

V.	Por servicio de mantenimiento, anualmente.	\$	58.00
----	--	----	-------

ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO		TARIFA	
I.	Barandal, jardinera, placa para gaveta, lápida mediana:	\$	431.00
II.	Monumento hasta 1 m. de altura:	\$	546.00
III.	Monumento hasta 1.5 m. de altura:	\$	662.00
IV.	Monumento mayor de 1.5 m. de altura:	\$	956.00
V.	Construcción de una gaveta:	\$	305.00

ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de documentación, se causarán y pagarán conforme a la siguiente:



CONCEPTO		TARIFA	
I.	Duplicado de títulos	\$	105.00
II.	Canje	\$	105.00
III.	Canje de titular	\$	535.50
IV.	Refrendo	\$	136.50
V.	Refrendos anexos o jardín	\$	158.00
VI.	Copias certificadas de documentos de expedientes, por página.	\$	5.00
VII.	Localización de lugares o tumbas	\$	42.00

CAPÍTULO V POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 22. El sacrificio de ganado en los rastros municipales, causará y pagará derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO:		TARIFA:	
I.	En el rastro, por cada cabeza de ganado:		
	A) Vacuno,	\$	65.00
	B) Porcino,	\$	55.00
	C) Ovino o caprino,	\$	35.00
II.	El sacrificio de aves causará el derecho siguiente:		
	A) En el rastro municipal, por cada ave,	\$	7.50
	B) Mercados, tianguis o similares, por cada ave,	\$	5.50

ARTÍCULO 23. En el rastro municipal cuando se preste servicio de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:



I.	Transporte sanitario:		
A)	Vacuno, en canal por unidad.	\$	63.00
B)	Porcino y ovino o caprino, por unidad.	\$	37.00
C)	Aves, cada una.	\$	4.00
III.	Uso de báscula:		
A)	Vacuno, en canal por unidad.	\$	58.00
B)	Porcino y ovino o caprino, por unidad.	\$	37.00

CAPÍTULO VI

REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24. Por la reparación de la Vía Pública que se haya dañado, por cualquier concepto, por metro cuadrado, se cobrará la siguiente:

CONCEPTO:		TARIFA:	
I.	Concreto Hidráulico por m ² .	\$	924.00
II.	Asfalto por m ² .	\$	751.00
III.	Adocreto por m ² .	\$	751.00
IV.	Banquetas por m ² .	\$	694.00
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$	555.00

CAPÍTULO VII

POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 25. Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, y conforme al reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:



TARIFA

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

I. Por dictámenes para establecimientos:

A) Con una superficie hasta 75m2:

1.Con bajo grado de peligrosidad	1
2.Con medio grado de peligrosidad	3
3. Con alto grado de peligrosidad.	10

B) Con superficie de 76 a 200m2:

1.Con bajo grado de peligrosidad	2
2.Con medio grado de peligrosidad	4
3. Con alto grado de peligrosidad.	12

C) Con superficie de 201 a 350 m2:

1.Con bajo grado de peligrosidad	4
2.Con medio grado de peligrosidad	6
3. Con alto grado de peligrosidad.	14

D) Con superficie de 351 A 450m2:

1.Con bajo grado de peligrosidad	11
2.Con medio grado de peligrosidad	13
3. Con alto grado de peligrosidad.	17

E) Con superficie 451M2 en adelante:

1.Con bajo grado de peligrosidad	13
2.Con medio grado de peligrosidad	19



3. Con alto grado de peligrosidad.

31

Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:

- A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos;
- B) Concentración de personas
- C) Equipamiento, maquinaria u otros; y
- D) Mixta.

- II. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará en el equivalente a las veces el valor diario de la unidad de medida y actualización de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN
A) En eventos donde se concentren de 25 a 500 personas	7
B) En eventos donde se concentren de 501 a 1500 personas	11
C) En eventos donde se concentren de 1501 a 2500 personas	17
D) En eventos donde se concentren de 2501 personas en adelante	26
III. Por traslados programados de personas, en ambulación, se pagará	5

En el caso de dictamen especiales se cobrará de acuerdo a la solicitud que realicen los interesados.



CAPÍTULO VIII

POR DERECHOS DE SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 26. Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo Dictamen Técnico que al efecto expida la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas del Ayuntamiento y conforme al reglamento respectivo, se pagará conforme a la siguiente:

CONCEPTO:	TARIFA
I. Conforme al dictamen respectivo de:	
A) Podas.	\$ 174.00
B) Derribos.	\$ 800.00
C) Por viaje de tierra.	\$ 578.00
II. Si se trata de derribo de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural por la autoridad competente, el servicio se realizará sin costo alguno; si se trata de muerte inducida se aplicarán las sanciones que correspondan conforme al Reglamento respectivo.	
III. Así mismo, el servicio se realizará sin costo en aquellos casos en el derribo o poda que se realice por estar causando daños en la vía pública, en propiedad particular, o implique un inminente peligro o daño severo, previo dictamen de la autoridad competente.	

CAPÍTULO IX

OTROS DERECHOS

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán y pagarán en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:



TARIFA

- I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendajones y establecimientos similares.	27	15
B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendajones, mini súper y establecimientos similares.	68	19
C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	77	27
D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	121	32
E) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	57	22
F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		
1. Fondas y establecimientos similares	37	22
2. Restaurante bar	92	27
G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:		



1.	Centros botaneros y bares	137	33
2.	Discotecas	157	42
3.	Centros nocturnos y Palenques	187	47

- II. Tratándose de autorización de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de derechos en el equivalente a veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por la expedición eventual de las licencias serán, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
A)	Teatro,		32
B)	Conciertos culturales,		27
C)	Lucha Libre,		62
D)	Bailes Públicos, con aforo hasta 500 personas		42
E)	Bailes Públicos, con aforo de 501 a 2000 personas		62
F)	Bailes Públicos, con aforo de 2001 personas en adelante		82
G)	Eventos deportivos,		42
H)	Espectáculos con variedad,		152
I)	Audiciones musicales populares,		102
J)	Torneos de gallos,		72
K)	Carreras de Caballos,		72
L)	Jarypeos, en aforos con menos de 1,500 lugares,		62
M)	Jarypeos, en aforos mayores de 1,500 lugares,		102
N)	Palenques,		152
Ñ)	Cualquier otro evento no especificado.		52

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias a que se refiere la fracción I, se efectuará dentro del primer trimestre del año.

- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causará y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.

- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.



Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO: las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados hasta 8.0 grados Gay Lussac; y
- B) DE ALTO CONTENIDO ALCOHÓLICO: las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac.

Asimismo, y para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios.

CAPÍTULO X

POR LA EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción; deberá contar con la licencia correspondiente y se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como enseguida se señala:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	9	6



- II. Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente: 14 9
- III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente: 34 10
- IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.
- V. Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:
- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.



- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
 - F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
 - G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por períodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual.
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán y pagarán:
- VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 29. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública que sean colocados eventualmente, por un plazo no mayor de 30 días, deberán obtener previamente permiso y pagar los derechos por la autorización correspondiente, en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:



EVENTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
I. Anuncios adosados o pintados o luminosos, en bienes muebles e inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción.	3
II. Anuncios estructurales en azoteas o piso, por metro cuadrado o fracción.	4
III. Anuncios inflables, por cada uno y por día:	
A) De 1 a 3 metros cúbicos,	6
B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos	7
C) Más de 6 metros cúbicos	8
IV, Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas, y demás formas similares, por metro cuadrado.	3
A) Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	3
B) Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado.	3
V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	6
VI. Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	7
VII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	3
VIII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	7
IX. Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	8

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los partidos políticos quedan exentos del pago de los permisos previstos en este artículo, conforme al Código Electoral del Estado de Michoacán.



CAPÍTULO XI
POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O
RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 30. Los derechos por el otorgamiento de licencias para edificación, reparación o restauración de fincas, conforme al reglamento respectivo, se causarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

- I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

CONCEPTO			TARIFA
A)	Interés social:		
1.	Hasta 60 m² de construcción total.	\$	9.00
2.	De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.	\$	11.00
3.	De 91 m² de construcción total en adelante.	\$	17.00
B)	Tipo popular		
1.	Hasta 90 m² de construcción total.	\$	11.00
2.	De 91 m² hasta 149 m² de construcción total.	\$	12.00
3.	De 150 m² a 199 m² de construcción total.	\$	17.00
4.	De 200 m² de construcción en adelante.	\$	20.00
C)	Tipo medio:		
1.	Hasta 160 m² de construcción total.	\$	22.00
2.	De 161 m² hasta 249 m² de construcción total.	\$	32.00
3.	De 250 m² de construcción total en adelante.	\$	42.00
D)	Tipo residencial y campestre:		
1.	Hasta 250 m² de construcción total.	\$	40.00
2.	De 251 m² de construcción total en adelante.	\$	42.00
E)	Rustico tipo granja:		



1.	Hasta 160 m ² de construcción total.	\$	15.00
2.	De 161 m ² hasta 249 m ² de construcción total	\$	20.00
3.	De 250 m ² de construcción total en adelante	\$	24.00

F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:

1.	Popular o de interés social.	\$	8.00
2.	Tipo medio.	\$	10.00
3.	Residencial.	\$	15.00
4.	Industrial.	\$	7.00

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

CONCEPTO		TARIFA	
A)	Interés social.	\$	10.00
B)	Popular.	\$	17.00
C)	Tipo Medio.	\$	25.00
D)	Residencial.	\$	37.00

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

CONCEPTO		TARIFA	
A)	Interés social.	\$	7.00
B)	Popular.	\$	11.00
C)	Tipo Medio.	\$	15.00
D)	Residencial.	\$	20.00

IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:



CONCEPTO	TARIFA
A) Interés social o popular.	\$ 20.00
B) Tipo Medio.	\$ 25.00
C) Residencial.	\$ 40.00

- V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
A) Centros sociales comunitarios.	\$ 6.00
B) Centros de meditación y religiosos.	\$ 7.00
C) Cooperativas comunitarias.	\$ 13.00
D) Centros de preparación dogmática.	\$ 22.00

- VI. Por las licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. \$ 13.00

- VII. Por la licencia para la construcción para comercios tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado de construcción, se pagará:

CONCEPTO	TARIFA
A) Hasta 100 m ²	\$ 20.00
B) De 101 m ² en adelante.	\$ 47.00

- VIII. Por la licencia de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado de construcción se pagará. \$46.00

- IX. Por licencias de construcción para estacionamientos de vehículos:

CONCEPTO	TARIFA
A) Abiertos por metro cuadrado.	\$ 3.00
B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$ 18.00



- X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
A) Mediana y grande.	\$ 3.00
B) Pequeña.	\$ 6.00
C) Microempresa.	\$ 6.00

- XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
A) Mediana y grande.	\$ 6.00
B) Pequeña.	\$ 8.00
C) Microempresa.	\$ 10.00
D) Otros.	\$ 10.00

- XII. Por la licencia de construcción de hoteles, moteles, posadas, o similares, se pagará por metro cuadrado : \$ 30.00

- XIII. Licencia de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios y espectaculares y otros no especificados se cobrará 10% de la inversión a ejecutarse.

- XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará, conforme a la Siguiente:

TARIFA

A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso.	\$ 22,067.00
B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso.	\$ 41,777.00

- XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 10% de la inversión a ejecutarse y en ningún caso los derechos que se



causen serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
A) Alineamiento oficial.	\$ 265.00
B) Número oficial.	\$ 200.00
C) Terminaciones de obra.	\$ 300.00

XVII. Por la licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado \$ 30.00

XVIII. Por revalidación de licencia de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 40% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO XII

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 31. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Certificaciones o copias certificadas por cada página.	\$ 5.00
II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00
III. Expedición de certificados de vecindad para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos por cada página.	\$ 41.00
IV. Expedición de certificado de residencia y/o buena conducta.	\$ 55.00
V. Certificado de identidad simple.	\$ 42.00



VI.	Certificado de origen.	\$	42.00
VII.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$	32.00
VIII.	Certificado de no adeudo de contribuciones.	\$	150.00
IX.	Registro y refrendo de patentes.	\$	35.00
X.	Actas certificadas por acuerdo de cabildo.	\$	5.00
XI.	Copias de Acuerdos y dictámenes.	\$	3.00
XII.	Certificaciones o copias de documentos históricos del siglo XIX al siglo XX, por hoja.	\$	6.00
XIII.	Trascripción por cada documento del siglo XVI al siglo XIX.	\$	150.00
XIV.	Reproducciones de los negativos alzados, croquis, planos y fotografías.	\$	40.00
XV.	Copia de libros de otros impresos por hoja.	\$	6.00

ARTÍCULO 32. El derecho por legalización de firmas de los funcionarios de la Administración Pública Municipal, que haga el Secretario del Ayuntamiento, a petición de parte se causará y pagará a razón de \$ 35.00

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$ 0.00

CAPÍTULO XIII POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 33. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas urbanísticas se cubrirán de conformidad con la siguiente:



- I. En el concepto de autorización de fraccionamientos, cuales quiera que sea su régimen de propiedad, atendiendo a su superficie:

CONCEPTO		TARIFA	
A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial:		
1.	Hasta 2 hectáreas.	\$	1,500.00
2.	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	230.00
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio:		
1.	Hasta 2 hectáreas.	\$	741.00
2.	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	115.00
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular:		
1.	Hasta 2 hectáreas.	\$	372.00
2.	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	60.00
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social:		
1.	Hasta 2 hectáreas.	\$	188.00
2.	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	32.00
E)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo campestre:		
1.	Hasta 2 hectáreas.	\$	1,865.00
2.	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	375.00
F)	Fraccionamientos habitacionales rústicos tipo granja:		
1.	Hasta 4 hectáreas.	\$	1,945.00



	2.	Por cada hectárea que exceda la cantidad anterior.	\$	391.00
G)	Fraccionamiento tipo industrial:			
	1.	Hasta 2 hectáreas.	\$	1,910.00
	2.	Por cada hectárea que exceda la cantidad anterior.	\$	377.00
H)	Fraccionamientos para cementerios:			
	1.	Hasta 2 hectáreas.	\$	1,900.00
	2.	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	380.00
I)	Fraccionamientos comerciales:			
	1.	Hasta 2 hectáreas.	\$	1,900.00
	2.	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	380.00
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.			\$ 7.00
II.	Por concepto de inspección de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:			

	CONCEPTO		TARIFA
A)	Habitacional tipo residencial:		
	1.	Hasta 2 hectáreas.	\$ 34,300.00
	2.	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 6,550.00
B)	Habitacional tipo medio:		
	1.	Hasta 2 hectáreas.	\$ 10,950.00
	2.	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 3,355.00
C)	Habitacional tipo popular:		



	1.	Hasta 2 hectáreas.	\$	6,894.00
	2.	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	1,715.00
D)	Habitacional tipo interés social:			
	1.	Hasta 2 hectáreas.	\$	6,894.00
	2.	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	1,715.00
E)	Habitacional tipo campestre:			
	1.	Hasta 2 hectáreas.	\$	6,894.00
	2.	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	1,715.00
F)	Habitacional rústico tipo granja:			
	1.	Hasta 4 hectáreas.	\$	50,274.00
	2.	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	13,711.00
G)	Tipo Industrial:			
	1.	Hasta 2 hectáreas.	\$	50,274.00
	2.	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	13,711.00
H)	Cementerios:			
	1.	Hasta 2 hectáreas.	\$	50,274.00
	2.	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	13,711.00
I)	Comerciales:			
	1.	Hasta 2 hectáreas.	\$	50,274.00
	2.	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	13,711.00
III.	Por rectificación de fraccionamiento.			\$ 6,894.00
IV.	Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:			



A)	Interés social o popular:	\$	7.00
B)	Tipo medio:	\$	7.00
C)	Tipo residencial y campestre:	\$	9.00
D)	Rústico tipo granja:	\$	7.00

V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.

VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:

A)	Condominio y conjuntos habitacionales residencial:		
1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$	7.00
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	9.00
B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:		
1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$	7.00
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	8.00
C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:		
1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$	7.00
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	8.00
D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:		
1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$	5.00
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	7.00



E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:

- | | | | |
|----|---|----|-------|
| 1. | Por superficie de terreno por m ² . | \$ | 9.00 |
| 2. | Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² . | \$ | 13.00 |

F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:

- | | | | |
|----|--------------------------------------|----|----------|
| 1. | Menores de 10 unidades condominales. | \$ | 1,978.00 |
| 2. | De 10 a 20 unidades condominales. | \$ | 6,850.00 |
| 3. | De más de 21 unidades condominales. | \$ | 8,221.00 |

VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:

A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m ² .	\$	5.00
----	---	----	------

B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.	\$	21.00
----	--	----	-------

C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.

VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:

- | | | | |
|----|--|----|-----------|
| A) | Tipo popular o interés social. | \$ | 8,440.00 |
| B) | Tipo medio. | \$ | 10,129.00 |
| C) | Tipo residencial. | \$ | 12,131.00 |
| D) | Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio. | \$ | 8,440.00 |

IX. Por licencias de uso de suelo:

A) Superficie destinada a uso habitacional:



1.	Hasta 160 m ² .	\$	3,676.00
2.	De 161 hasta 500 m ² .	\$	5,198.00
3.	De 501 hasta 1 hectárea.	\$	7,066.00
4.	Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$	9,348.00
5.	Por cada hectárea o fracción adicional.	\$	396.00

B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:

1.	De 30 hasta 50 m ² .	\$	1,584.00
2.	De 51 hasta 100 m ² .	\$	4,573.00
3.	De 101 m ² hasta 500 m ² .	\$	6,933.00
4.	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$	10,364.00

C) Superficie destinada a uso industrial:

1.	Hasta 500 m ² .	\$	4,158.00
2.	De 501 hasta 1000 m ² .	\$	6,254.00
3.	Para superficie que exceda 1000 m ² .	\$	8,293.00

D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:

1.	Hasta 2 hectáreas.	\$	9,899.00
2.	Por cada hectárea adicional.	\$	398.00

E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:

1.	Hasta 100 m ² .	\$	1,028.00
2.	De 101 hasta 500 m ² .	\$	2,605.00
3.	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$	5,238.00

F) Por licencias de uso del suelo mixto:

1.	De 30 hasta 50 m ² .	\$	1,584.00
----	---------------------------------	----	----------



2.	De 51 hasta 100 m ² .	\$	4,716.00
3.	De 101 m ² hasta 500 m ² .	\$	6,932.00
4.	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$	10,388.00

G)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$	10,628.00
----	--	----	-----------

X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:

A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:

1.	Hasta 120 m ² .	\$	3,546.00
2.	De 121 m ² en adelante.	\$	7,169.00

B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:

1.	De 0 a 50 m ² .	\$	1,681.00
2.	De 51 a 120 m ² .	\$	3,545.00
3.	De 121 m ² en adelante.	\$	8,859.00

C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:

1.	Hasta 500 m ² .	\$	5,318.00
2.	De 501 m ² en adelante.	\$	10,616.00

D)	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:	\$	1,231.00
----	--	----	----------

E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de



metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.

XI.	Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio.	\$	10,032.00
XII.	Constancia de zonificación urbana.	\$	1,625.00
XIII.	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado	\$	4.00
XIV.	Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.	\$	3,092.00

CAPÍTULO XIV

POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 34. Por la autorización para el depósito en forma eventual o permanente de desechos o residuos no contaminantes en el relleno sanitario, transportados en vehículo particular, se pagará la siguiente:

CONCEPTO		TARIFA	
I.	Por Viaje		
	A) Hasta 1 tonelada.	\$	450.00
	B) Hasta 1.5 toneladas.	\$	675.00
	C) Hasta 2.5 toneladas.	\$	1,125.00
	D) Hasta 3.5 toneladas.	\$	1,575.00
II.	Por tonelada extra.	\$	300.00

ARTÍCULO 35. Por el servicio de limpia de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, por metro cuadrado, incluyendo el manejo de residuos

	\$	175.00
--	----	--------

ACCESORIOS



ARTÍCULO 36. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para tal efecto apruebe el Ayuntamiento y para los recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO

ARTÍCULO 37. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

- | | | |
|------|--|----------|
| I. | Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio; | |
| II. | Venta de formas valoradas y certificadas, por cada una se cobrará: | \$ 15.00 |
| III. | Otros Productos. | |

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 38. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o



enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

I. Por Venta de Bases de Licitación:

- A) Bases de invitación restringida.
- B) Bases de Licitación Pública.

II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales.

III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;

IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;

VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:

A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,

B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los



proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;

VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;

VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;

IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;

X. Recuperación de Primas de Seguro por Sinistros de vehículos terrestres y aéreos;

XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;

XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;

XIII. Otros Aprovechamientos:

A) Honorarios y gastos de ejecución.

B) También se considerarán aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por la función de supervisión de espectáculos públicos, en los que se autorice interventores para verificar el boletaje y cumplimiento de otras disposiciones legales. Al término del evento, para determinar del impuesto sobre espectáculos públicos, se pagará al equivalente de \$ 500.00

XIV. Otros no especificados.

ARTÍCULO 39. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en el rastro municipal, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA:

I.	Ganado vacuno y equino, diariamente,	\$	12.50
II.	Ganado porcino y ovino caprino, diariamente,	\$	7.50
III.	Por resguardo de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de dueños, diariamente por cada uno.	\$	141.00



OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL.

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DIVERSOS

ARTÍCULO 40. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

I. Arrendamiento de inmuebles propiedad del Municipio, se pagará conforme la siguiente tarifa:

A)	Renta de cancha de futbol rápido rígida por hora,	\$	60.00
B)	Alberca semi-olímpica por hora y usuario	\$	20.00
C)	Salón de usos múltiples de la biblioteca por evento	\$	240.00
D)	Comedor para eventos sociales, por día	\$	2,100.00
E)	Salón de usos múltiples del parque, por evento, por día	\$	3,530.00

ARTÍCULO 41. El arrendamiento de maquinaria y acarreo de materiales con vehículos propiedad del municipio, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Por acarreo de material, por viaje dentro del municipio	\$	470.00
II.	La renta de maquinaria, por hora:		
	A) Rastra	\$	585.00
	B) Siembra	\$	935.00
	C) Barbecho	\$	1,050.00
	D) Segadora	\$	1,170.00
	E) Retroexcavadora	\$	455.00
	F) Pipa de agua	\$	585.00

ARTÍCULO 42. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento, representado por el Síndico Municipal, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.



CAPÍTULO III

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 43. Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 44. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

- I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales
 - A) Fondo General.
 - B) Fondo de Fomento Municipal.
 - C) ISR Participable.
 - D) Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
 - E) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
 - F) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
 - G) Fondo de Fiscalización y Recaudación
 - H) Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
 - I) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.



J) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. Participaciones en Ingresos Estatales

- A) Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos.
- B) Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico

CAPÍTULO II

APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 45. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

I. Aportaciones Federales

- A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.
- B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

II. Aportaciones Estatales

- A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.



CAPÍTULO III

CONVENIOS

ARTÍCULO 46. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.

CAPÍTULO IV

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 47. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 48. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Tanhuato, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2026, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán.

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 4 cuatro días del mes de diciembre de 2025 dos mil veinticinco. -----

ATENTAMENTE

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES.**

**PRIMER SECRETARIA
DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA MERCADO.**

**SEGUNDO SECRETARIO
DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ ANDRADE.**

**TERCER SECRETARIO
DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA.**

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 359, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Panindícuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.